

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL



***PRECISIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES
DE CARRERA MAGISTERIAL***

2011 - 2013

México, 2013

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PARITARIAS

Con relación al comunicado mediante el cual dan a conocer el acuerdo tomado al interior de esa Comisión Paritaria, para que a partir de la XXI los docentes de Primera Vertiente interesados en participar y que no acrediten los estudios necesarios requeridos, puedan hacerlo si cuentan con quince años de antigüedad en el servicio, con los diez últimos en el mismo nivel-modalidad, se les precisa lo siguiente:

De acuerdo a los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial del 2011, corresponde a la Comisión Nacional SEP-SNTE:

2.1.2.5. *“Emitir y difundir entre las comisiones paritarias estatales, las normas, lineamientos, disposiciones y acuerdos de aplicación nacional acerca de Carrera Magisterial, los cuales, para que tengan validez en el Programa, serán signados por los representantes de la SEP y del CEN del SNTE”.*

2.1.2.6. *“Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos, disposiciones y acuerdos del Programa en las comisiones paritarias estatales y, por medio de éstas, en el Consejo Técnico o equivalente”.*

Con relación al planteamiento formulado por esa Comisión Paritaria en el sentido de suplir los estudios requeridos, por los años de antigüedad en el servicio, esta Comisión Nacional señala que ello es contrario a uno de los objetivos generales de Carrera Magisterial, que es el de *“Coadyuvar a elevar la calidad de la educación nacional, mediante el fortalecimiento de la profesionalización de los participantes al impulsar la actualización e innovación de la práctica docente”.*

Además, se considera que la determinación no es congruente con los principios de Carrera Magisterial, puesto que los docentes participantes que se apegaron a los beneficios establecidos en el Numeral 3.6. de la normativa anterior, contaron desde el inicio del Programa, con veinte años para obtener los estudios necesarios para el nivel, modalidad o asignatura en que se desempeñan.

The logo for the Secretaría de Educación Pública (SEP) features the letters 'SEP' in a large, bold, serif font. Below the letters, the full name 'SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA' is written in a smaller, sans-serif font. The text is centered and flanked by horizontal lines in green and red.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL



Por lo anterior y toda vez que no es facultad de las Comisiones Paritarias de los estados emitir normas, disposiciones y acuerdos en el ámbito del Programa, esta Comisión Nacional no autoriza la participación en Carrera Magisterial, de docentes que incumplan con lo estipulado en los Anexos 2 y 3 de los Lineamientos Generales, vigentes a partir de la Etapa XXI.

México, D. F., a 15 de febrero del 2012.

INCLUSIÓN DE LA CATEGORÍA E0963 EN EL ANEXO 1

En respuesta al oficio (...), mediante el cual solicitan se considere la clave E0963, Profesor de Enseñanza Tecnológica, Foráneo, en el Catálogo de categorías susceptibles de incorporarse o promoverse en Carrera Magisterial, Anexo 1 de los Lineamientos Generales, les comentamos lo siguiente:

Se autoriza la participación en Carrera Magisterial de los docentes que ostentan clave(s) E0963, Profesor de Enseñanza Tecnológica, Foráneo, siempre y cuando impartan asignaturas tecnológicas en Educación Secundaria y cumplan con los demás requisitos normativos.

México, D. F., 11 de julio de 2013.

DOCENTES QUE IMPARTEN INGLÉS EN PRIMARIA O PREESCOLAR

En respuesta al oficio (...), mediante el cual solicitan se consideren en el Anexo 1 de los Lineamientos Generales las categorías del personal docente que imparte la asignatura de Inglés en el Distrito Federal, esta Comisión Nacional acuerda:

Autorizar la participación en Carrera Magisterial de los docentes que ostentan clave(s) E3001, Profesor de Enseñanza de Inglés y la E3002, Profesor de Adiestramiento de Inglés, siempre y cuando impartan Inglés en Educación Primaria o Preescolar y cumplan con los demás requisitos normativos.

México, D. F., 24 de julio de 2013.

PROFESORES QUE INGRESAN AL SERVICIO DOCENTE POR MEDIO DEL CONCURSO NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS DOCENTES

En relación con la inscripción en Carrera Magisterial del personal que ingresa al servicio por medio del Concurso Nacional para el Otorgamiento de Plazas Docentes, se precisa lo siguiente:

Toda vez que los profesores en comento cumplieron con la preparación académica requerida para el nivel, modalidad o asignatura en que concursaron, de acuerdo con lo establecido en las convocatorias emitidas en cada entidad federativa, y acreditaron satisfactoriamente la evaluación sobre competencias docentes, conocimiento de la Educación Básica y las habilidades intelectuales indispensables para ejercer la función; una vez que se les asigne plaza se autoriza su inscripción en Carrera Magisterial.

Su incorporación al Programa será posible a partir de la Etapa XXI, siempre y cuando obtengan el puntaje necesario en la evaluación global y cumplan con los demás requisitos normativos establecidos.

México, D. F., 9 de julio de 2013

INTEGRACIÓN DE PUNTAJES DE LOS FACTORES APROVECHAMIENTO ESCOLAR Y ACTIVIDADES COCURRICULARES A PARTIR DE LA XXI ETAPA

Con la finalidad de garantizar la integración de los resultados correspondientes a los factores Aprovechamiento Escolar y Actividades Cocurriculares, este Órgano de Gobierno establece los criterios y mecanismos que se utilizarán para asignar a los docentes participantes los puntajes respectivos.

Inicialmente se presenta el caso del Factor Aprovechamiento Escolar, en el cual se identifican tres grupos diferentes de participantes atendiendo a la fuente que permitirá integrar sus resultados: evaluaciones aplicadas a los alumnos, evaluaciones aplicadas a docentes y la valoración del Instructivo autorizado para la modalidad de Educación Especial.

Para cada uno de esos grupos, se consignan esquemas que incluyen las figuras docentes y del personal directivo y de supervisión de las líneas escalafonarias autorizadas para cada nivel o modalidad educativa; en cada esquema se señala con una flecha la dirección que tendrá el flujo de resultados para integrar el puntaje en cada caso.

Es importante puntualizar que previo a la descripción de cada grupo, se explicitan las precisiones aplicables a las diferentes circunstancias en que se lleva a cabo la integración de resultados, de forma tal que todas las situaciones regulares de participación estén previstas.

Asimismo y por separado, se expone la forma en que se conformarán específicamente los resultados para los profesores de Tercera Vertiente, toda vez que la ubicación y adscripción autorizada de este personal a nivel de centros de trabajo varía de una entidad federativa a otra. También se precisa el tratamiento considerando las diferencias de los flujos de puntaje derivados de resultados de evaluaciones de alumnos o maestros, según el caso.

Posteriormente, se trata lo relativo a los resultados del Factor Actividades Cocurriculares, los cuales consideran la integración de flujos para el personal directivo y de supervisión, puesto que el puntaje para los docentes frente a grupo y los profesores en actividades técnico-pedagógicas lo evalúa directamente el consejo técnico correspondiente.

En ese sentido y con el propósito de evitar la repetición de los esquemas antes mencionados, pues el procedimiento es similar al de Aprovechamiento Escolar, para la determinación de los flujos de puntaje en el Factor Actividades Cocurriculares se deberá seguir lo previsto para la línea escalafonaria de cada nivel o modalidad educativa. También se listan las precisiones normativas correspondientes.

Después se exponen algunas orientaciones de carácter general para organizar un catálogo de centros de trabajo que simplifique la integración de los flujos de resultados para ambos factores.

Finalmente, se incluye un Anexo Técnico con las fórmulas que se utilizarán en la integración de puntajes del Factor Aprovechamiento Escolar para los diferentes casos de participantes.

I. FACTOR APROVECHAMIENTO ESCOLAR.

En la Primera Vertiente, los 50 puntos se asignan a los docentes en función del promedio de aciertos que obtienen los alumnos en el instrumento de evaluación o, si éstos no son evaluados, en relación con lo que obtenga el profesor en el Factor Preparación Profesional.

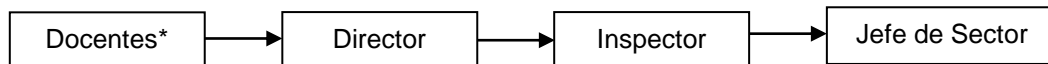
En el caso de la Segunda Vertiente, los 40 puntos se integran con el promedio obtenido por los docentes, directores o personal de supervisión a su cargo.

Para Tercera Vertiente, los 30 puntos se determinan a partir del promedio de los resultados que obtengan los docentes en la escuela, zona, sector escolar, nivel o modalidad educativa en que labora el evaluado.

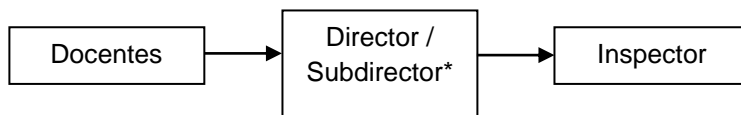
A. Integración de puntajes con base en los resultados obtenidos únicamente por los alumnos en el Factor Aprovechamiento Escolar.

- ◆ El resultado de este factor estará en función únicamente del promedio de los resultados que obtengan los alumnos en los instrumentos de evaluación que son aplicados por la prueba de ENLACE o en los exámenes de Aprovechamiento Escolar en Carrera Magisterial. Por ello, no se considerarán 1º y 2º grados de Educación Primaria y las asignaturas que no se evalúan en Educación Secundaria.
- ◆ Si los docentes no participan en el Programa, el puntaje del director se integrará con base en el resultado obtenido por los alumnos.
- ◆ Cuando algún director o supervisor no participe, el promedio se asignará a la siguiente figura escalafonaria.

Educación Primaria

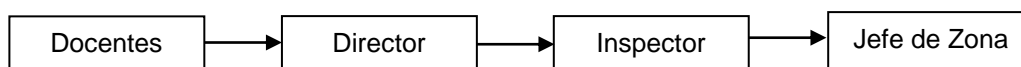


Internados

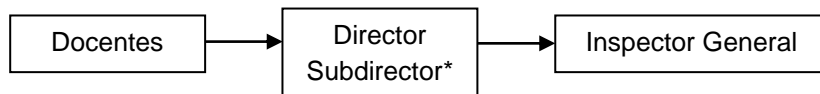


* Al subdirector se le asignará el mismo puntaje que al director.

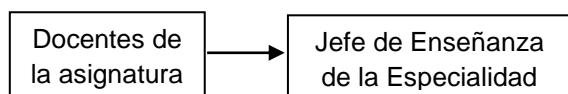
Educación Indígena Primaria



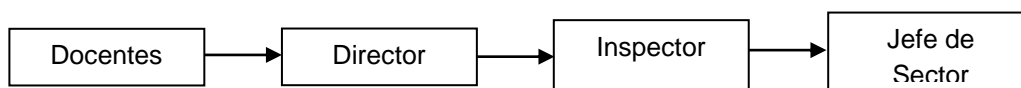
Secundaria General, Técnica y para Trabajadores:



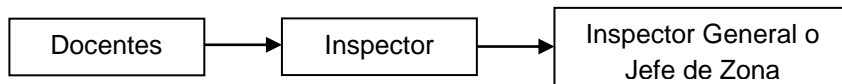
* Al subdirector se le asignará el mismo puntaje que al director.



Telesecundaria



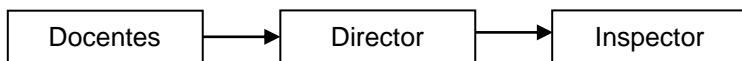
Escuelas unitarias e incompletas:



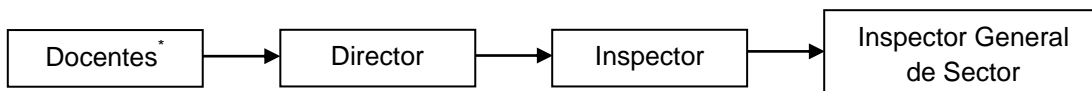
B. Integración de puntajes con base en los resultados obtenidos por los docentes en el Factor Preparación Profesional.

- ◆ En todos los casos donde no sean evaluados los alumnos, el puntaje de los docentes frente a grupo en el Factor Aprovechamiento Escolar se integrará con base en los resultados obtenidos por los participantes en Preparación Profesional.
- ◆ Para los directores, el puntaje se integrará considerando el promedio obtenido por el o los profesores frente a grupo en el Factor Aprovechamiento Escolar, el cual se ponderará a partir de sus resultados en Preparación Profesional. Para las figuras de supervisión se procederá de forma similar.
- ◆ Si los docentes no participan, el resultado del director en este Factor se ponderará con base en el puntaje que obtenga en Preparación Profesional.
- ◆ Cuando algún director o supervisor no participe, el promedio se asignará a la siguiente figura escalafonaria.

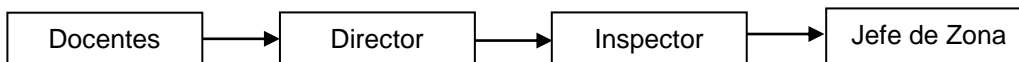
Educación Inicial



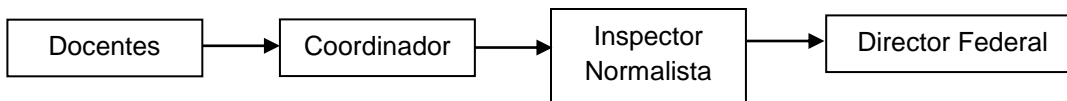
Educación Preescolar



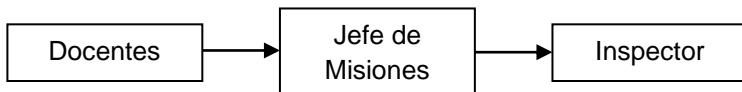
Educación Indígena Preescolar



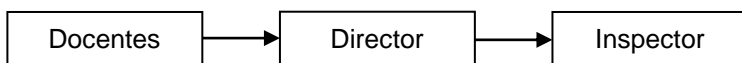
Educación Física



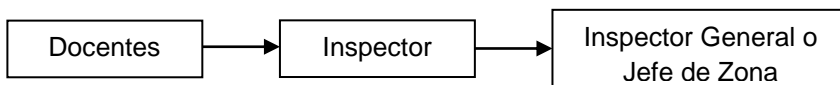
Misiones Culturales



Educación Básica para Adultos



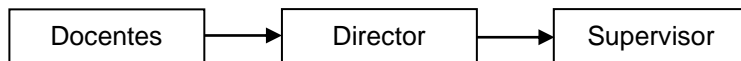
Escuelas unitarias e incompletas



C. Integración de puntajes con base en los resultados de la aplicación del Instructivo del Factor Aprovechamiento Escolar de Educación Especial (USAER, CAM y equivalentes)

- ◆ El puntaje de este Factor para los docentes frente a grupo se obtendrá a partir de la valoración del Aprovechamiento Escolar tal y como se establece en el Instructivo correspondiente.
- ◆ Para los directores, el puntaje se integrará considerando el promedio obtenido por los profesores frente a grupo mediante la aplicación del citado Instructivo.
- ◆ Si los docentes no participan, el resultado del director en este Factor se ponderará con base en el puntaje que obtenga en Preparación Profesional.
- ◆ Cuando el director o supervisor no participe, el promedio se asignará a la siguiente figura escalafonaria.
- ◆ Para los profesores que imparten oficios en CAM laboral, el resultado de este Factor se ponderará en función del que obtengan en el Factor Preparación Profesional. La misma disposición aplicará para los docentes ubicados en las Unidades de Orientación al Público (UOP) o Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE).

Educación Especial



D. Integración de los puntajes del Factor Aprovechamiento Escolar para los docentes en actividades técnico-pedagógicas (ATP).

- ◆ El numeral 6.4.2. de los Lineamientos Generales establece que: *“Se valora con el promedio de los resultados del Factor Aprovechamiento Escolar, que obtengan los alumnos de los docentes en la escuela, zona, sector escolar, nivel o modalidad educativa en que labora el evaluado”*.
- ◆ Para los docentes en ATP ubicados en una escuela, el puntaje que les corresponderá será el promedio obtenido por los alumnos, incluso cuando no participen los maestros frente a grupo.
- ◆ En los casos donde no está prevista la evaluación de los alumnos, los flujos del puntaje del participante en ATP en escuela se integrarán con base en el promedio de los resultados obtenidos por los docentes frente a grupo en el

Factor Aprovechamiento Escolar, ponderado con base en sus resultados en Preparación Profesional.

- ◆ Si los docentes frente a grupo no participan en el Programa el puntaje del ATP se ponderará con base en el resultado que obtengan en el Factor Preparación Profesional.
- ◆ Cuando una figura intermedia no participe, el promedio se asignará al siguiente docente en ATP de acuerdo con la estructura jerárquica autorizada.
- ◆ Para los docentes en actividades técnico-pedagógicas ubicados en áreas técnicas centrales o regionales, el puntaje de este Factor será el promedio obtenido en Aprovechamiento Escolar en todo el nivel o modalidad educativa.

II. FACTOR ACTIVIDADES COCURRICULARES.

Los Lineamientos Generales y el Instructivo correspondiente indican que para los docentes frente a grupo y para los profesores en ATP, el puntaje de este Factor se integrará con base en la evaluación realizada por el Consejo Técnico Escolar o equivalente.

Asimismo, en el numeral 6.6.4. de los citados Lineamientos Generales se señala que: *“Para el personal directivo y de supervisión, el puntaje se integrará con el promedio del obtenido en el Factor Actividades Cocurriculares por los docentes, directivos o personal de supervisión a su cargo. En el caso de los directores, la puntuación será el promedio de los puntajes obtenidos por los docentes de su escuela; para los inspectores, el promedio de los puntajes obtenidos por los directores de su zona en este Factor. Para el Jefe de Sector, el promedio alcanzado por los supervisores a su cargo”*. Ello siempre y cuando elaboren al PATCM con todos sus apartados, lo desarrollen y cumplan con el número de horas extrajornada requeridas.

Para integrar los 20 puntos del Factor Actividades Cocurriculares para las figuras directivas y de supervisión participantes, se tomarán en cuenta los resultados del promedio de los flujos indicados en los esquemas con las líneas escalafonarias señaladas para cada nivel o modalidad educativa, según lo dispuesto en los incisos A, B y C del apartado I de este documento. Para ello, se considerará lo siguiente:

- ◆ La integración del puntaje será únicamente entre los docentes participantes en Carrera Magisterial.

- ◆ Cuando algún director o supervisor no participe, el promedio se asignará a la siguiente figura escalafonaria.
- ◆ Cuando todos los profesores frente a grupo de una escuela no participen en el Programa, el Consejo Técnico o equivalente realizará la evaluación de las Actividades Cocurriculares del director y le otorgará el puntaje respectivo, de acuerdo a lo indicado en el instructivo correspondiente. La misma disposición aplicará para cuando no participen directores o supervisores.
- ◆ Para fines del Programa no son válidas las Actividades Cocurriculares realizadas en Escuelas Particulares.
- ◆ No serán susceptibles de puntaje las Actividades Cocurriculares por las que se reciba alguna remuneración económica.

III. Orientaciones generales:

- ◆ Cada entidad federativa deberá integrar un Catálogo con los centros de trabajo, supervisiones o zonas, sectores, regiones o áreas técnicas centrales, de tal manera que para efectos exclusivos de Carrera Magisterial, éste sea utilizado por la Comisión Nacional para otorgar las puntuaciones correspondientes.
- ◆ Dicho Catálogo deberá mantenerse permanentemente actualizado, de tal manera, que todos aquellos aspectos de modificación, creación o rezonificación de centros de trabajo, queden debidamente integrados y permitan realizar la asignación de los puntajes.

México, D. F., 31 de octubre de 2012.

EVALUACIÓN DEL FACTOR ACTIVIDADES COCURRICULARES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE SUPERVISIÓN

Como es de su conocimiento esta Comisión Nacional SEP-SNTE emitió el documento Integración de puntajes de los factores Aprovechamiento Escolar y Actividades Cocurriculares a partir de la XXI Etapa, el cual indica en su apartado II. Factor ACTIVIDADES COCURRICULARES lo siguiente: *“Cuando todos los profesores frente a grupo de una escuela no participen en el Programa, el Consejo Técnico o equivalente realizará la evaluación de las Actividades Cocurriculares del director y le otorgará el puntaje respectivo, de acuerdo a lo indicado en el instructivo correspondiente. La misma disposición aplicará para cuando no participen directivos o supervisores”*.

En ese contexto y para llevar a cabo la evaluación del personal directivo y de supervisión que se encuentre participando en las condiciones descritas a partir de la XXII Etapa, el consejo técnico deberá llevar a cabo el proceso de acuerdo a las normas y el procedimiento establecido.

Asimismo, la asignación de puntajes se ajustará a los criterios definidos en el Instructivo por la elaboración del PATCM con todos sus apartados, a los porcentajes de cumplimiento de las actividades propuestas, según la tabla correspondiente y a la acreditación de las horas extrajornada de acuerdo al anexo respectivo.

Es importante puntualizar que los temas seleccionados y las actividades a desarrollar en el PATCM, deberán ser realizadas, directamente con los alumnos, padres de familia y, según sea el caso, con los profesores en funciones técnico-pedagógicas que participen en escuela, zona o sector.

Cuando el personal de supervisión tenga participando directores con y sin profesores frente a grupo, el puntaje en el Factor se integrará con el promedio de los resultados obtenidos solamente por los primeros. Ello con el propósito de evitar sumar puntajes de naturaleza diferente.

Finalmente, se anexa al presente la Cédula de Evaluación específica para el personal directivo y de supervisión objeto de este Acuerdo.

México, D. F., 14 de marzo de 2013.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

En respuesta a los escritos que una parte de los integrantes de la Comisión Paritaria suscriben, entregados durante la reunión celebrada en días pasados en la Coordinación Nacional, mediante los cuales presentaron varios planteamientos relacionados con aspectos normativos de Carrera Magisterial, les comentamos lo siguiente:

En el numeral 2.2.2.1. de los Lineamientos Generales se establece que una atribución de las comisiones paritarias estatales es la de *“Conocer, respetar y difundir en la entidad federativa los lineamientos normativos y los documentos complementarios que emita la Comisión Nacional SEP-SNTE acerca del Programa”*.

Como es de su conocimiento, antes de llevar a cabo la Reforma del marco normativo del Programa se realizaron una serie de acciones que dieron sustento amplio a los Lineamientos Generales, entre las que se pueden señalar: encuestas a participantes a nivel nacional, análisis sobre sistemas de estímulos nacionales e internacionales, así como de los resultados sobre la evaluación externa que se realizó al Programa; de igual forma se consideraron las recomendaciones de expertos nacionales e internacionales sobre este sistema de estímulos.

Incluso se realizaron dos reuniones regionales (2002 y 2005) con todos los integrantes de las comisiones paritarias estatales, en las cuales se recogieron propuestas para la modificación de la normativa. En suma, la Reforma a los Lineamientos Generales derivó de un amplio proceso de consultas, análisis y negociaciones entre diversos actores que culminaron en un documento que generó una gran aceptación entre especialistas, autoridades y sociedad civil. Por ello, sorprenden los cuestionamientos vertidos en sus escritos y que a nivel nacional únicamente la Comisión Paritaria de Sinaloa tenga comentarios en ese sentido.

Es prematuro formular planteamientos sobre cambios al sistema de evaluación, toda vez que apenas se cuenta con una primera etapa concluida después de su aplicación. Actualmente se está llevando a cabo un análisis de los resultados obtenidos de la Etapa XXI y no se disponen de datos suficientes que indiquen la necesidad de modificación alguna.

Respecto al planteamiento de modificación del puntaje asignado al Factor Aprovechamiento Escolar y la forma de asignarlo, es conveniente resaltar que el sistema de evaluación del Programa es un de los avances más importantes de la Reforma, debido a que se buscó centrarlo en el logro académico de los alumnos, promoviendo el compromiso de todos los docentes frente a grupo, así como también del personal directivo y de supervisión y del personal en funciones técnico pedagógicas (ATP) en el fortalecimiento del aprendizaje.

El procedimiento para la evaluación del Factor Aprovechamiento Escolar al personal en ATP está diseñado para reconocer el impacto que tienen la labor realizada por esos docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, ya sea que laboren en el centro de trabajo, en la supervisión o en áreas técnicas regionales o centrales de las entidades federativas. Quizá por ser la primera vez que se involucra a los ATP en este proceso, es que surgen inquietudes e inconformidades derivadas del desconocimiento de su integración o de los aspectos normativos que lo regulan.

En este contexto y respecto a la supuesta “ventaja” que tienen los docentes de los niveles o modalidades en donde no se les aplica la prueba ENLACE con respecto a aquellos en donde sí se realiza, esta Comisión Nacional ha subsanado esta situación al ubicarlos en distintos grupos de dictaminación, por lo que en realidad los participantes concursan por su incorporación o promoción en circunstancias similares.

En lo que se refiere al aparente privilegio que tienen los docentes de la modalidad de Educación Especial para obtener altos puntajes en el Factor Aprovechamiento Escolar, estimamos que esta situación se deriva fundamentalmente de la carencia de mecanismos de supervisión y control adecuados en el proceso de la evaluación por medio del instructivo correspondiente; por lo que se les sugiere realizar acciones de verificación a efecto de corregir o subsanar las incidencias detectadas en la asignación de puntajes.

Con relación a la evaluación de las Actividades Cocurriculares, es preciso especificar que a través de este Factor se propone hacer un reconocimiento al tiempo que dedican los participantes a sus actividades extraclase en la comunidad escolar para fortalecer los aprendizajes de los alumnos, por lo que no puede considerarse que “distrae” a los maestros de sus tareas sustantivas ya que son realizadas en contraturno o en días no laborables.

Por lo que respecta al Factor Formación Continua, la Reforma buscó fomentar la capacitación, actualización y superación profesionales para que impacten directamente en un mejor desempeño docente, pero al mismo tiempo ofrecer opciones para facilitar su acreditación como son, entre otras, la presencial, semipresencial, en línea o incluso cursarlas en horarios alternos a la jornada, fines de semana o durante el receso escolar.

Carrera Magisterial otorga estímulos económicos sustanciales a quienes cumplen con todos los requisitos normativos, esto implica que los profesores que participan en el proceso de evaluación deban llevar a cabo las actividades solicitadas y realizar esfuerzos adicionales para dar cumplimiento a las acciones inherentes a la valoración de los diferentes factores. Sin embargo, solamente quienes obtienen los más altos puntajes son susceptibles de incorporarse o promoverse en el Programa.

Finalmente es necesario resaltar que el numeral 1.1. de los Lineamientos Generales de 2011, señala expresamente que *“El Programa Nacional de Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal, de participación individual y voluntaria (...)”*, por lo que si los docentes deciden no evaluarse, ello no tiene repercusión alguna en su situación o en sus derechos laborales.

México, D. F., 6 de mayo de 2013.

ADICIÓN DE HORAS EN LA MODALIDAD DE TELESECUNDARIAS

En respuesta al oficio (..) mediante el cual solicitan que docentes de la modalidad de Telesecundaria que han obtenido, mediante negociaciones estatales, nombramientos E2781 por hora/semana/mes equivalentes a 2, 3, 5, 6 y 9 horas, las incorporen como adicionales, se les precisa lo siguiente:

Como es de su conocimiento, en el Anexo 1 de los Lineamientos Generales de 2011 se establecen las categorías susceptibles de incorporarse o promoverse en Carrera Magisterial.

En la modalidad de Telesecundarias, Primera Vertiente, se consideran únicamente las categorías E2781 (Horas de Maestro de Telesecundaria) y la E2792 (horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular).

Por lo anterior y en razón de que las citadas categorías se asignan exclusivamente en esa Entidad Federativa y no se encuentran consideradas en el modelo de educación básica a nivel nacional, es improcedente atender favorablemente su petición.

México, D. F., 15 de marzo de 2013.